

RESOLUCIÓN 054/11-CS-UNPA APRUEBA modificaciones al Reglamento de la Asamblea Universitaria

Pto. San Julián, 9 de septiembre de 2011.

VISTO:

La Resolución N° 001/99 de la Asamblea Universitaria; y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución aprueba el Reglamento de la Asamblea Universitaria;

Que se encuentra vigente el Estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral aprobado por Resolución N° 13-AU-UNPA, cuya publicación fuera ordenada mediante Resolución N° 2033/10 del Ministerio de Educación;

Que producto de la aprobación del citado Estatuto se han producido discordancias en los números de distintos artículos que hacen referencia al Estatuto anterior;

Que en atención a ello los integrantes de la Comisión Presupuesto y Reglamentaciones del Consejo Superior elaboran despacho recomendando la modificación en el Capítulo I, de los Artículos 3° y 6° y en el Capítulo VIII de los Artículos 28° y 30°, adecuándolos al Estatuto vigente;

Que sometido a votación en plenario los Sres. Consejeros aprueban por unanimidad las modificaciones propuestas, recomendando la elaboración del texto ordenado;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: APROBAR las modificaciones realizadas al Reglamento de la Asamblea Universitaria, según el siguiente detalle:

ARTÍCULO 3 -

Donde dice: La Asamblea Universitaria será presidida conforme a lo establecido en el artículo 33 incisos a) y b) y último párrafo del Estatuto Universitario.

Deberá decir: La Asamblea Universitaria será presidida conforme a lo establecido en el artículo 53 incisos a) y b) y último párrafo del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 6 -

Donde dice: El asambleísta titular que se considere impedido transitoriamente para asistir a una (1) sesión de la Asamblea, deberá justificar su inasistencia dando aviso a la Presidencia de la Asamblea y será reemplazado por el asambleísta suplente de su lista que hubiera sido nominado por el Consejo Superior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Elecciones.

Deberá decir: El asambleísta titular que actúa como miembro titular de un Consejo de Unidad o como representante del Cuerpo de Administración y Apoyo del Rectorado que se considere impedido transitoriamente para asistir a una sesión de la Asamblea, deberá justificar su inasistencia dando aviso a la presidencia de la Asamblea y será reemplazado por un asambleísta suplente de su lista que hubiera sido nominado por el Consejo Superior en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 57 del Régimen Electoral.

ART....El asambleísta titular elegido por los consejeros titulares del Subclaustrado de Profesores o del Subclaustrado de Auxiliares o del Cuerpo de Administración y Apoyo de los Consejos de Unidad de entre los suplentes, que se considere impedido transitoriamente para asistir a una sesión de la Asamblea, deberá justificar su inasistencia dando aviso a la presidencia de la asamblea y será reemplazado por el asambleísta suplente que hubiera sido nominado por el Consejo Superior en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 57 del Régimen Electoral, según el orden de prelación establecido por el Consejo de Unidad.

ARTÍCULO 28 -

Donde dice: La elección de Rector y Vicerrector se efectuará en la forma indicada en los Artículos 50 y-54 del Estatuto Universitario, en la Asamblea convocada a ese efecto con, por lo menos, quince días de anticipación. La votación será nominal.

Deberá decir: La elección de Rector y Vicerrector se efectuará en la forma indicada en los Artículos 71, 72 y 73 del Estatuto Universitario, en la Asamblea convocada a ese efecto con, por lo menos, quince días de anticipación. La votación será nominal

ARTÍCULO 30 -

Donde dice: Resultarán electos Rector y Vicerrector, separadamente, aquellos candidatos que hubieren obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros que integran la Asamblea Universitaria. Si después de dos votaciones ninguno de los candidatos a Rector y Vicerrector hubiera obtenido la mayoría requerida, se procederá a una tercera votación limitada a los dos más votados para cada cargo en la última votación, requiriéndose entonces simple mayoría de los miembros presentes.

Deberá decir: Resultarán electos Rector y Vicerrector, aquellos candidatos que hubieren obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros que integran la Asamblea Universitaria. Si después de dos votaciones ninguno de los candidatos a Rector y Vicerrector hubiera obtenido la mayoría requerida, se procederá a una tercera votación limitada a los dos más votados para cada cargo en la última votación, requiriéndose entonces simple mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 2º: DEJAR establecido que se agrega como Anexo Único el texto ordenado del Reglamento de la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 3º: ELEVAR la presente Resolución a la Asamblea Universitaria para su ratificación.

ARTÍCULO 4º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

Adela H. Muñoz
Secretaria Consejo Superior

AdeS. Eugenia Márquez
Rectora